



DOCTOR
DAGOBERTO GUZMÁN QUIROZ
ABOGADO
Calle 34 # 43-28 P. 1-B Of. B-6
Telfs. 315-7478435 301-2947831
Correo electrónico DAGQ1950@hotmail.com
Barranquilla- Colombia

DOCTOR(A)

JUEZ CONSTITUCIONAL

E. S. D.

REF.-TUTELA contra el Centro de Servicio de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla.

DAGOBERTO GUZMÁN QUIROZ, mayor de edad, residenciado y domiciliado en Barranquilla, con correo electrónico y domicilio laboral descritos en el membrete, identificado con C.C. # 7.454.579 expedida en Barranquilla, abogado en ejercicio en virtud de T.P. # 24.375 del C.S. de la J., a través del presente escrito instauró ACCIÓN de TUTELA, contra el Centro de Servicio de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, por VIOLACIÓN de los DERECHOS FUNDAMENTALES de ACCESO a la ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, al DEBIDO PROCESO por FALTA de IMPULSO PROCESAL, Y/O, con DEMORA e INCUMPLIMIENTO DE TÉRMINOS; y, a la DIGNIDAD HUMANA, en calidad de apoderado de MANUEL RICARDO CORONADO MORALES C.C. # 8.648.853, en EJECUTIVO CIVIL contra LICET MARGARITA SANDÉ HERRERA C.C. # 32.797.153, e IVONNE PATRICIA CATALÁN TATIS C.C.# 32.781.453, de Origen del Juzgado 27 Civil Municipal de Barranquilla, cursante en el Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, RAD. # 08001405302720180005000

CAUSA PETENDI (HECHOS Y OMISIONES):

1.-El 18 de marzo del 2.022, el JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DECRETÓ 1.- Decrétese el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos embargables que devengue las demandadas señoras LISET SANDE HERRERA, identificado con cédula No. 32.797.153 e IVONNE CATALAN TATIS, identificado con cédula N° 32.781.453, como empleado de la empresa TUSCANY SOUTH AMERICA LTDA. Líbrese el oficio de rigor.

2.-El patrón de la demandada RESPONDIÓ solicitando precisar la cuantía del embargo y el número de la cuenta en la cual deben hacerse las consignaciones, como bien puede verse en respuesta adjuntada a esta acción.

3.-El 23 de septiembre del 2.022, el DOCTOR JAIME LUIS AGUILAR IBARRA, profirió auto en el cual decretó y ordenó oficiar al patrón de la demandada; y, correr traslado de la liquidación del crédito presentada, INCUMPLIDOS hasta la fecha de instaurar esta acción.

4.-El 12 de marzo del 2.023, envié al correo electrónico ventanillaj06ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co ,PETITORIO de



DOCTOR
DAGOBERTO GUZMÁN QUIROZ
ABOGADO
Calle 34 # 43-28 P. 1-B Of. B-6
Telfs. 315-7478435 301-2947831
Correo electrónico DAGQ1950@hotmail.com
Barranquilla- Colombia

CUMPLIMIENTO de lo decretado en los autos de marzo 18 y septiembre 23 del 2.022, como bien puede verse en los anexos con constancia de enviado y recibido, SIN que hasta la fecha se hayan cumplido los autos notificados y ejecutoriados, NI se haya pasado el PETITORIO al Despacho del DR. JAIME LUIS AGUILAR IBARRA, el cual, por ello, NO se ha pronunciado sobre lo solicitado.

5.-REITERATORIO del PETITORIO de CUMPLIMIENTO de lo decretado en los autos del 18 de marzo y 23 de septiembre del 2.022 y ADICIÓN con un anexo, e inclusión de PETITORIO de aplicación del inciso final del art. 286 del C.G. del P., enviado el 15 de marzo del 2.023, con constancia de enviado y recibido.

ANEXOS Y PRUEBAS DOCUMENTALES:

1.-Auto del 18 de marzo del 2.022, del Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, debidamente notificado y ejecutoriado.

2.-Respuesta del patrón de la demandada, solicitando precisar la cuantía del embargo y el número de la cuenta en la cual deben hacerse las consignaciones.

3.-Auto del 23 de septiembre del 2.022, del Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, debidamente notificado y ejecutoriado.

4.-PETITORIO de CUMPLIMIENTO de lo decretado en los autos del 18 de marzo y 23 de septiembre del 2.022, enviado el 12 de marzo del 2.023, con constancia de enviado y recibido.

5.-REITERATORIO del PETITORIO de CUMPLIMIENTO de lo decretado en los autos del 18 de marzo y 23 de septiembre del 2.022 y ADICIÓN con un anexo, e inclusión de PETITORIO de aplicación del inciso final del art. 286 del C.G. del P., enviado el 15 de marzo del 2.023, con constancia de enviado y recibido.

6.-Poder especial, amplio y suficiente.

PETITUM:

1.-Se sirva TUTELAR los DERECHOS FUNDAMENTALES de ACCESO a la ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, al DEBIDO PROCESO; y, a la DIGNIDAD HUMANA, vulnerados por la accionada.

2.-Se sirva conceder al accionado un término IMPRORROGABLE de cuarenta y ocho (48) horas, con miras a que cumpla con lo decretado en esta acción, contados a partir de la fecha y hora de su comunicación.

3.-Se sirva hacerle saber al accionado, las SANCIONES en las cuales incurre, por DESACATO a lo ORDENADO por su Despacho.



DOCTOR
DAGOBERTO GUZMÁN QUIROZ
ABOGADO
Calle 34 # 43-28 P. 1-B Of. B-6
Telfs. 315-7478435 301-2947831
Correo electrónico DAGQ1950@hotmail.com
Barranquilla- Colombia

MANIFESTACIÓN JURADA:

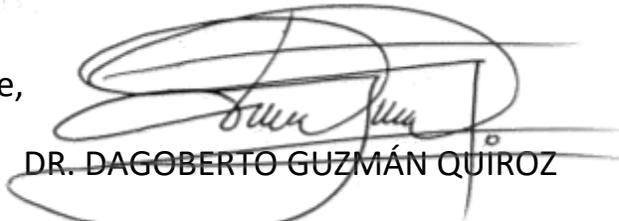
Cumpliendo con el inciso 2º del art. 37 del Decreto 2.591 de noviembre 19 de 1.991, manifiesto bajo juramento que NO he iniciado o instaurado otra de tutela, por VIOLACIÓN de los DERECHOS FUNDAMENTALES DE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DEL DEBIDO PROCESO por FALTA de IMPULSO PROCESAL, respecto de los mismos hechos y Derechos, contra el Centro de Servicio de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla.

NOTIFICACIONES:

En calidad de accionante las recibiré en el correo electrónico DAGQ1950@hotmail.com

El accionado las recibirá en el correo electrónico cserejcmquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,



DR. DAGOBERTO GUZMÁN QUIROZ

T. P. # 24.375 del C. S. de la J.

C. C. # 7.454.579 exp. B/quilla.

B/quilla., mayo 17 del 2.022